



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

14:03  
Oficio: 5 hojas A.  
Anexo: 10 hojas A.  
Federico Carrera Delgado

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2853/2019-PII  
FOLIO DEL RECURSO: RR00145919  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 01383419  
RECURRENTE: XXXXXX  
HUIMANGUILLO, TABASCO A 06 DE FEBRERO DE 2020

**LIC. LEIDA LÓPEZ ARRAZATE.**  
**COMISIONADA DE LA PONENCIA SEGUNDA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO**  
**DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,**  
**PRESENTE**

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir un informe de cumplimiento de resolución, correspondiente al Recurso de Revisión con folio **RR00145919**, en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 22 de enero de 2020, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2853/2019-PII**, correspondiente de la solicitud de Acceso a la Información con folio No. **01383419**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), REVOCA los siguientes: el **“Acuerdo: Información Disponible”**, de fecha 30 de julio de 2019, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, donde se requiere lo siguiente:

**“REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION , POR LO QUE CONSIDERO LA SANCION DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL.” (Sic)**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública, con remitió la solicitud a la Contraloría Municipal, mediante oficio **CTAIP/0065/2020**, para que, se pronunciara al respecto de la naturaleza de la información mencionada en el párrafo anterior, por tratarse de un asunto de competencia a su área.





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

**TERCERO.** En ese sentido, con fecha cinco de febrero de dos mil veinte, se recibió respuesta por parte de la Contraloría Municipal, mediante oficio **CM/SRA/0125/2020**, anexando la respuesta que se obtuvo por parte del Jefe del Departamento de Investigación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas, mediante el oficio **CM/SRA/0122/2020**, en el cual manifiesta en su parte medular lo siguiente:

“... que esta Autoridad Investigadora a la fecha de la citada solicitud (dieciséis de julio de dos mil diecinueve), no recibió denuncia alguna en contra del Secretario del Ayuntamiento y Coordinador de Protección Civil por hechos de ninguna índole, sin embargo se hace del conocimiento que se encuentra en curso una investigación que podría guardar relación con la solicitud realizada vía INFOMEX, señalada en líneas anteriores y en contra de otra persona yal y como lo ordenó el Comité de Transparencia, en el punto segundo de la resolución del acta número CT/0031/2019 de sesión del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2019, así mismo, se le hace saber, que con fundamento en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la presente etapa procesal no es procedente proporcionar información de la misma, lo anterior salva guardando los derechos humanos y considerando el sigilo que debe guardar toda investigación; no se omite manifestar que el área responsable de dar inicio al procedimiento administrativo, es el Departamento de Substanciación tal y como lo refiere el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” (Sic)

**CUARTO.** Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, accedió a la plataforma del Sistema INFOMEX TABASCO, para notificar el “Acuerdo: Información Disponible”, mismo que está integrado por los oficios **CTAIP/0065/2020**, **CM/SRA/0125/2020** y **CM/SRA/0122/2020**, lo antedicho, en razón de que es el medio elegido para recibir la información por el interesado, es a través de mencionado Sistema.

### CONSIDERANDO

1. Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 25 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
2. Asimismo se reitera, que este Ayuntamiento tiene como compromiso fundamental preservar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado, ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**



documento alguno que éste en su posesión, ni se ha transgredido el derecho de Acceso a la Información.

Por lo tanto, lo actuado por este Sujeto Obligado, cuenta con pleno valor probatorio, al ser un documento público, emitido por un Servidor Público en ejercicio de sus atribuciones, esto con fundamento a lo previsto en el artículo 269 fracción III, concatenado con el numeral 319 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, que textualmente establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 269.** Son documentos públicos los otorgados ante profesionistas dotados de fe pública o por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales. Tendrán ese carácter tanto los originales como los testimonios y copias certificadas que autoricen o expidan dichos profesionistas y funcionarios con facultades para ello.

III. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales;

**ARTÍCULO 319.** Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la acción que en ellos se funde, salvo que en los términos del artículo 274 se impugne y acredite su falta de autenticidad.

3. Derivado de este punto, este Sujeto Obligado, ha actuado siempre de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en ningún momento ha actuado con dolo de no otorgar información alguna que estuviere en su poder al solicitante.

4. Con respecto al resolutivo, donde específicamente se instruyó lo siguiente:

“Se INSTRUYE a la Secretaria de Acuerdos de la Ponencia Segunda de este Instituto para que conjuntamente con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realice las diligencias correspondientes a fin de remitir al ente público **COPIA CERTIFICADA del expediente completo formado con motivo del recurso revisión RR/DAI/2853/2019-PII**, para efectos de que el Órgano de Control Interno del ente



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

público, cuente con las documentales necesarias para iniciar la investigación por la presunta responsabilidad correspondiente.” **(Sic)**

Resulta importante mencionar que hasta la presente fecha, este Ayuntamiento no ha recibido las documentales correspondientes para dar cumplimiento ha mencionado resuelve.

5. Asimismo, se reitera que este Ayuntamiento, tiene como compromiso fundamental perseverar y aplicar en su más estricto sentido las Leyes que conlleven a un óptimo funcionamiento, así como asegurar la legitimidad de los actos que se realizan; así pues, en atención a los Ordenamientos Legales en materia de Transparencia, se le comunica que este Sujeto Obligado, ha cumplido cabalmente en otorgar la información que posee y que en ningún momento ha omitido entregar documento alguno que esté en su posesión, ni se ha transgredido el derecho al acceso a la información pública.

## PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples:

1. Copias de todas las actuaciones que integran el expediente radicado en la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, a razón de la Solicitud de Acceso a la Información interpuesta en fecha 15 de julio del año dos mil diecinueve, ante la Plataforma Nacional de Transparencia por el ahora recurrente **XXXXXX**, misma que quedara registrada con el número de folio **01383419**, el cual se encuentra integrado acorde a las disposiciones contenidas en el numeral 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Tabasco.

Dicho expediente contiene copia simple de lo siguiente:

- *Copia del acuse de la solicitud con folio 01383419, constante de dos hojas.*
- *Copia del oficio CTAIP/0065/2020, de fecha veintinueve de enero de 2020, remitido por esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su atención a la Contraloría Municipal.*
- *Copia del oficio de respuesta No. CM/SRA/0125/2020 por parte de la Contraloría Municipal, mismo que se encuentra integrado por el oficio CM/SRA/0122/2020. Constante de dos hojas*
- *Copia del “Acuerdo: Información Disponible, de fecha seis de febrero de 2020, constante de cuatro hojas.*





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



## Esperanza que Transforma

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

**PRIMERO.** Tener por presentados en tiempo y forma, el informe de cumplimiento relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/2853/2019-PII**

**SEGUNDO.** Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.

**TERCERO.** Confirmar el “**Acuerdo: Información Disponible**” derivado de la solicitud con número de folio **01383419**, fundado y motivado al ahora recurrente y notificado a través del sistema de uso remoto INFOMEX-Tabasco.

**CUARTO.** Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a este Órgano garante, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor de este Sujeto

Obligado, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó a la recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG  
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2018-2021





**PLATAFORMA NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

## **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **15/07/2019 22:02**

Número de Folio: **01383419**

Nombre o denominación social del solicitante: **LUIS ARMANDO SOSA**

Información que requiere: **REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION , POR LO QUE CONSIDERO LA SANCION DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **22/08/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la



LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **08/08/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **06/08/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

### **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,  
TABASCO.**  
**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**  
**Esperanza que Transforma**

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0065/2020.  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
HUIMANGUILLO, TABASCO, A 29 DE ENERO DEL 2020.

**LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ.**  
CONTRALOR MUNICIPAL.  
**P R E S E N T E:**

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía INFOMEX TABASCO, con fecha veintidós de enero del presente año, se notificó la resolución del Recurso de Revisión No. **RR/DAI/2853/2019-PII**, correspondiente de la solicitud de acceso a la información con folio No. **01383419**, mediante el cual el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), **REVOCA** el "Acuerdo: Información Disponible" de fecha treinta de julio del 2019, suscrito por este Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo emitido por dicho Órgano Garante, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

*"REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION, POR LO QUE CONSIDERO LA SANCION DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL" (Sic)*

No omito manifestarle que la información solicitada **deberá ser remitida en un plazo no mayor a 48 horas** contadas a partir de la presente notificación, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes esperando una respuesta favorable.

MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TAB. 2018-2021  
29 ENE. 2020  
**RECIBIDO**  
NOMBRE  
FIRMA

ATENTAMENTE

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG.  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
29 ENE 2020  
RECIBE:  
NOMBRE:  
FIRMA:

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ.PRESIDENTE CONSTITUCIONAL.PARA SU CONOCIMIENTO.  
C.CP ARCHIVO  
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**  
**Contraloría Municipal**  
**Subdirección de Responsabilidades**  
**Administrativas**



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*



**TRANSPARENCIA**

05 FEB 2020

RECIBE  
NOMBRE  
FIRMA

19:56 pm

*[Firma manuscrita]*

Núm. Oficio: CM/SRA/0125/2020.

RR/DAI/2853/2019-PII.

ASUNTO: Se da cumplimiento a la resolución que se indica.

Huimanguillo, Tabasco; a 05 de febrero de 2020.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
Presente:

Por este medio y en respuesta a su similar número CTAIP/0065/2020 de fecha 29 de enero de 2020, a efecto de estar en condiciones de cumplimentar la Resolución del pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al 17 de enero de 2020, con la que resuelve el Recurso de Revisión número RR/DAI/2853/2019-PII, interpuesto en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, derivado de la solicitud con folio 01383419 del Índice del Sistema INFOMEX-TABASCO, que originalmente se establece:

*"REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN, POR LO QUE CONSIDERO LA SANCIÓN DEBE SER GRAVE POR DAÑAR DERECHO CONSTITUCIONAL" (sic).*

Debido a que el recurrente, impugnó lo que de manera primigenia se le contestó, con el argumento: *"LA NEGATIVA DE LA INFOMACIÓN DAÑA MI DERECHO DE INFORMACIÓN Y FUE UN PROCEDIMIENTO POR LA FALTA DE RESPUESTA Y NO ATENDERLA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PULICOS LO QUE VIOLATORIO ESTE DERECHO CONSTITUCIONAL. PARA MAYOR CERTEZA PODEMOS VER EL RR/DAI/322/2019-P1 [https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RRDAI3222019-PI\\_P2.pdf](https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RRDAI3222019-PI_P2.pdf)"*

Por tanto, de conformidad con lo ordenado por la autoridad competente, en la resolución que se cumplimenta, visible en el último párrafo de la página 36 de 44 y página 37 de 44, misma que en lo conducente, se transcribe:

*"A fin de atender correctamente el requerimiento materia de estudio, con fundamento . . . Se REVOCA el "Acuerdo": . . . y se instruye al Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABAS, para que por conducto de la Lic. Alexandra Avalos Dagdug, Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información, dé CUMPLIMIENTO en los siguientes términos:*

- Remita nuevamente la solicitud materia de la presente inconformidad al enlace de la Contraloría Municipal, por conducto de la Jefatura de Departamento de Investigación de la Subdirección de Responsabilidades

*[Firma manuscrita]*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

**H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**  
**Contraloría Municipal**  
**Subdirección de Responsabilidades**  
**Administrativas**



*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

Núm. Oficio: CM/SRA/0125/2020.

*Administrativas, a fin de que acorde a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública de Tabasco, dicha área en acatamiento a las garantías de seguridad jurídica y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de los Estados Unidos Mexicanos, **se pronuncie de manera clara y concisa, contundente y definitiva como marca el artículo 35, fracción IV, inciso d)** del actual Reglamento de la Ley en la materia en relación a la misma, **con el objeto de brindarle una respuesta terminal y contundente al impugnante.***

- *El pronunciamiento versará en suscribir un nuevo oficio en el que precisa lo que el propio Departamento de Investigación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas, informó por oficio CM/SRA/0495/2019 de 18 de julio del 2019, en respuesta a diversa solicitud con folio 01383519, la que se pidió "REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DE ESTE PROCEDIMIENTO EN CONTRA DEL HONORABLE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL [https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RRDAI3222019-PI\\_P2.pdf](https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RRDAI3222019-PI_P2.pdf)" (Sic)*

Por tanto, envío adjunto al presente, el oficio número CM/SRA/0122/2020 de fecha 05 de febrero de esta anualidad, suscrito por el Lic. Humberto Yparrea Aragón, Jefe del Departamento de Investigación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Municipal, respecto del pronunciamiento que hace en el cumplimiento de la resolución de fecha 17 de enero de 2020, emitido por el pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que se solicita, realizar los trámites correspondientes y necesarios, toda vez que con el antecedente del asunto, en la misma resolución que se cumplimenta, se prevé la notificación al particular, mediante el correspondiente acuerdo de disponibilidad.

Asimismo, se solicita que una vez concluidos los trámites correspondientes, deberá informar el resultado a que llegue, ante esta Contraloría Municipal, debiendo obsequiar la copia de las evidencias que se generen, en su caso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**Atestamento**

**Lic. José Arturo Aragón Otáñez**  
**Contralor Municipal**



C.c.p.- Lic. José del Carmen Torruco Jiménez, Presidente Municipal Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.- Edificio.- Para su Superior conocimiento.

C.c.p.- M.D. José María de la Cruz de la Cruz, Subdirector de Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría.- Para su conocimiento y efectos.

C. c. p. Minutario.

L'JAAO/M.D'IMCC





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021.

**Contraloría Municipal  
Subdirección de Responsabilidades  
Administrativas**

"2020 Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria."



**Oficio número.- CM/SRA/0122/2020**

Huimanguillo, Tabasco, a 05 de febrero de 2020.

**Lic. José María de la Cruz de la Cruz.  
Subdirector de Responsabilidades  
Administrativas de la Contraloría  
Municipal.**

**Presente:**

05-02-2020  
Mirand  
1:53 P.M.

Por medio del presente y en alcance a su similar número **CM/SRA/0121/2020**, de fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad y atendiendo le requerimiento realizado por la **Lic. Alexandra Avalos Dagdug**, en su carácter de Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, mediante el oficio número **CTAIP/0065/2020**, de fecha veintinueve de enero del presente año, en cuanto a la petición con número de folio **INFOMEX 01383419**, "**REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACIÓN, POR LO QUE CONSIDERO LA SANCIÓN DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL**" (Sic), es de informarle lo siguiente: que esta Autoridad Investigadora a la fecha de la citada solicitud (dieciséis de julio de dos mil diecinueve), no recibió denuncia alguna en contra del Secretario del Ayuntamiento y Coordinador de Protección Civil por hechos de ninguna índole, sin embargo se hace del conocimiento que se encuentra en curso una investigación que podría guardar relación con la solicitud realizada vía INFOMEX, señalada en líneas anteriores y en contra de otra persona tal y como lo ordenó el Comité de Transparencia, en el punto segundo de la resolución del acta número CT/0031/2019 de sesión del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2019, así mismo, se le hace saber, que con fundamento en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.  
TRIENIO 2018 - 2021

**Contraloría Municipal  
Subdirección de Responsabilidades  
Administrativas**

"2020 Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria."



**Administrativas, en la presente etapa procesal no es procedente proporcionar información de la misma, lo anterior salva guardando los derechos humanos y considerando el sigilo que debe guardar toda investigación; no se omite manifestar que el área responsable de dar inicio al procedimiento administrativo, es el Departamento de Substanciación tal y como lo refiere el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** -----

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efecto legal correspondiente.

**Atentamente**

**Lic. Humberto Yparrea Aragón.**

Jefe del Departamento de Investigación,  
de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas.



c.c.p.- Lic. José Arturo Aragón Otáñez, Contralor Municipal.- Para su conocimiento.  
c.c.p.- Archivo



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

Número de Folio INFOMEX: 01383419

Solicitante: LUIS ARMANDO SOSA

Acuerdo: Información Disponible

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A SEIS DE  
FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. -----**

**VISTOS:** Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **LUIS ARMANDO SOSA**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **15 de julio de 2020**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

### ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

**“REQUIERO SABER EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL POR LA VIOLACION AL DERECHO A LA INFORMACION , POR LO QUE CONSIDERO LA SANCION DEBE SER GRAVE POR DAÑAR UN DERECHO CONSTITUCIONAL.”**

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Contraloría Municipal, oficio No. **CTAIP/0065/2020**, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

II. Se recibió respuesta por parte de la Contraloría Municipal, mediante el oficio No. **CM/SRA/0125/2020** de fecha cinco de febrero de 2020, anexando la respuesta que se obtuvo por parte del Jefe del Departamento de Investigación de la Subdirección de Responsabilidades Administrativas, mediante el oficio **CM/SRA/0122/2020**, en el cual manifiesta en su parte medular lo siguiente:

**“... que esta Autoridad Investigadora a la fecha de la citada solicitud (dieciséis de julio de dos mil diecinueve), no recibió denuncia alguna en contra del Secretario del Ayuntamiento y Coordinador de Protección Civil por hechos de ninguna índole, sin embargo se hace del conocimiento que se encuentra en curso una investigación que podría guardar relación con la solicitud realizada vía INFOMEX, señalada en líneas anteriores y en contra de otra persona yal y como lo ordenó el Comité de Transparencia, en el punto segundo de la resolución del acta número CT/0031/2019 de sesión del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2019, así mismo, se le hace saber, que con fundamento en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la presente etapa procesal no es procedente proporcionar información de la misma, lo anterior salva guardando los derechos humanos y considerando el sigilo que debe guardar toda investigación; no se omite manifestar que el área responsable de dar inicio al procedimiento administrativo, es**



# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Esperanza que Transforma**

el Departamento de Substanciación tal y como lo refiere el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” (Sic)

## Asimismo se anexan los oficios de respuesta antes mencionados.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

**Artículo 9.** El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

**I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**II. Eficacia:** Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

**III. Imparcialidad:** Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

**Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.







## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

**IV.-** Es de vital importancia, para ésta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, y para los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

**Artículo 12.** *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

**Artículo 13.** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**VII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

**VIII. Documentos:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

**XV. Información Pública:** *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

**XXXII. Transparencia:** *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*

*Acuerdo*





# H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

## COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



**Esperanza que Transforma**

V.- Por tanto, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huimanguillo del Estado de Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

**SEGUNDO:** Se le informa a **LUIS ARMANDO SOSA**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo Tabasco.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

**TERCERO:** Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**CUARTO:** Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: [www.itaip.org.mx](http://www.itaip.org.mx)

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ALEXDRA AVALOS DAGDUG** Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**